

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Ref.: 110014003063202000510

Se rechaza la anterior demanda declarativa presentada por la parte demandante, porque no se cumple la exigencia prevista en el inciso 3º del artículo 430 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en la medida que, al tenor de la norma invocada, la acción declarativa procede únicamente en el evento en que el mandamiento de pago sea revocado por ausencia de los requisitos formales del título valor, evento que no sucede en el presente caso, dado que la orden de apremio fue negada desde un principio.

Notifíquese,



**PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 23 de noviembre de 2020

No. de Estado 46

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaría